

VISIONES TERRITORIALES DEL *BOOM* CINEGÉTICO ESPAÑOL, 1970-1989¹

Emilia Martínez Garrido

Departamento de Geografía. Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La caza ha experimentado un crecimiento y una extensión fuertes en España desde 1970 con efectos territoriales y socioeconómicos notables. Este proceso se ha llamado el *boom* cinegético español. No puede ser explicado sin comenzar con la situación de la caza en la década de 1960-1970 y sin tener en cuenta el fundamento judicial de la ley de la caza de 1970. Desde el punto de vista de la geografía de la caza, este artículo presenta una caracterización de los rasgos fundamentales del *boom* cinegético español: duración, causas de su origen, indicadores principales, etapas e incidencia regional.

Palabras clave: la caza en España, *boom* cinegético español, geografía de la caza, reservas privadas de caza, la ley de caza de 1970, socioeconomía de la caza.

ABSTRACT

Territorial view of the spanish cinegetic boom, 1970-1989.- The hunt has experienced a strong growth and expansion in Spain since 1970 with notable territorial and socioeconomic effects. This process has been called the Spanish cinegetic *boom*. It can not be explained without beginning with the situation of the hunt in the decade from 1960-1970 and without the judicial support and the Hunting Law of 1970. From the focal point of the geography of the hunt, this article presents a characterization of the fundamental characteristics of the Spanish cinegetic *boom*: duration, causes of its origin, principal indicators, stages and regional incidence.

Fecha de recepción: junio 2009.

Fecha de aceptación: octubre 2009.

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación CSO2008-03877, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y el FEDER.

Key words: the hunt in Spain, Spanish cinegetic *boom*, geography of the hunt, private hunting reserves, the hunting law of 1970, socioeconomics of the hunt.

Resultados de investigaciones referidas a la evolución de la caza en España desde 1960 permiten confirmar que la caza es una importante actividad de ocio y de recreación rural con una larga tradición y arraigo cultural. Además, ha experimentado un fuerte crecimiento y expansión en España a partir de la década de los años sesenta, y sobre todo desde 1970, con gran incidencia y difusión territorial (*boom* cinegético español).

Por el propio carácter de la actividad y las bases necesarias para su desarrollo, se ha convertido en un aprovechamiento de la tierra, de las explotaciones agrarias, y fuente, por tanto, de rentas agrarias, fundamental para el medio rural y sobre todo en algunas regiones españolas. De hecho, actualmente, en la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural de 2007 se reconoce su potencialidad para incentivar la diversificación económica en las áreas rurales.

Al mismo tiempo, la caza es un recurso natural que encierra numerosas relaciones con la conservación de la naturaleza como se demuestra en el hecho de que zonas de elevado valor paisajístico, bajo las más altas figuras de protección en la actualidad, coincidan con grandes espacios de propiedad privada donde la caza ha sido una actividad tradicional que ha implicado una forma de conservación de la naturaleza.

No se puede entender el extraordinario desarrollo alcanzado por la caza en España durante el periodo del *boom* cinegético sin el apoyo jurídico de la Ley de Caza de 1970 que modernizó los preceptos cinegéticos contenidos en la anterior Ley de Caza de 1902. Aparece un nuevo planteamiento de la caza como renta «apreciable y atendible» de modo que la riqueza cinegética nacional no entrara en conflicto con las riquezas agrícola, forestal y ganadera siendo compatible, a la vez, con su adecuada conservación y fomento.

Este periodo, coincidente con el *boom* cinegético, es clave para entender y analizar las intensas transformaciones sufridas por esta actividad y la evolución de la caza en España durante el último cuarto del siglo XX y hasta el momento actual: descentralización administrativa, aprobación de leyes regionales de caza, inserción de la caza en las políticas de conservación de los recursos naturales y de protección de la fauna silvestre y obligatoriedad de planes técnicos de caza como instrumento de ordenación cinegética.

I. LA GEOGRAFÍA DE LA CAZA Y EL *BOOM* CINEGÉTICO ESPAÑOL

Son diversos los hechos que permiten comprobar el fuerte desarrollo reciente, y la incidencia y difusión territoriales de la caza en España desde mediados de los años sesenta hasta hoy. Este fenómeno ha sido denominado por López Ontiveros *boom* cinegético español y analizado por él en sus aspectos más generales y básicos desde la perspectiva de la geografía de la caza y en el contexto de la geografía agraria española. También un reducido número de geógrafos —Valle Buenestado, Alvarado Corrales, Fernández García, Mulero Mendigorri, García Verdugo, Rivera Mateos, Ortigosa Peñas, González Pellejero y Bajo Cuadrado— ha estudiado esta actividad, en unos casos, centrándose en algunos de sus aspectos más concretos y, en otros, en estudios territoriales. Sin embargo, apenas existen trabajos sobre los efectos y las múltiples implicaciones que ha tenido la caza en España en los últimos años

desde la perspectiva territorial, aunque con diferencias importantes, como consecuencia de la aplicación del modelo de estructura cinegética establecido por la Ley de Caza de 1970.

Así pues, las únicas referencias expresas —indicadores, causas y etapas— sobre el *boom* cinegético español han sido realizadas por López Ontiveros aunque yo misma avancé los indicadores principales que permitían verificar el desarrollo creciente de la actividad cinegética desde comienzos de los años setenta del siglo XX.

Para poder precisar más los aspectos generales de la caracterización del *boom* cinegético español es necesario partir del análisis de la situación de la caza durante el decenio 1960-1970 ya que permite concluir cuáles fueron las tendencias y los obstáculos existentes para atender a la creciente demanda de caza y, en ese contexto, qué papel iba a desempeñar la Ley de Caza de 1970. Esta nueva ley de caza optó por un modelo que buscaba producir más caza y no poner demasiadas limitaciones administrativas para su práctica, quizá por el carácter populista del régimen franquista en algunos aspectos. Por estos dos motivos, se trataba de un *boom* deseado por muchos de los sectores implicados en esta actividad y, en cierto modo, anunciado si se aprobaba un nuevo marco legislativo que lo propiciara y estableciera los principios básicos imprescindibles para su desarrollo. Sin embargo, aunque se deseaba que la nueva ley favoreciera y posibilitara la práctica de la caza a la cada vez más elevada demanda, sus efectos arrojaron en este aspecto un balance muy distinto según las posibilidades económicas de los cazadores.

Los geógrafos que han trabajado sobre temas relacionados con la caza, se refieren a ella aludiendo a su gran desarrollo reciente, hecho que la ha convertido en una actividad de ocio muy relevante pero con intensas y variadas implicaciones territoriales. De manera implícita se constata su acuerdo con la idea del *boom* pero sin mencionarlo expresamente ni concretarlo cronológicamente. Los trabajos de investigación realizados acreditan, efectivamente, que ha habido *boom* cinegético en España. Sin embargo, las referencias efectuadas con relación a su inicio plantean algunas ambigüedades y contradicciones, sobre todo si se relacionan con los indicadores más utilizados para verificarlo ya que todos, a excepción de las licencias de caza de las que se dispone de datos desde los años cuarenta del siglo XX, parten de la década de los setenta.

López Ontiveros, al referirse al aumento reciente de la actividad cinegética en España, afirma que en 1970, año en que se promulga la nueva Ley de Caza, había ya cuajado la gran expansión en relación con un progresivo crecimiento de la actividad tras la Guerra Civil que la convierte en una de las más importantes de la recreación rural. Asimismo, López Ontiveros considera que el *boom* no es una etapa homogénea sino que se ha configurado según periodos de características matizadamente distintas. A mi juicio, el rápido desarrollo de la actividad cinegética y lo que ella conlleva se fue gestando en el segundo lustro de los sesenta, aunque arranca de 1970 porque el *boom* es, principalmente, el resultado de la aprobación y posterior aplicación de la Ley de Caza de 1970. Quizá el dato más revelador del *boom*, junto al número de cazadores que ya venía aumentando desde años anteriores, va a ser el crecimiento espectacular de la superficie sometida a régimen especial con respecto a la ocupada hasta entonces por las figuras de los acotados y vedados de caza. Asimismo, el modelo impuesto por dicha Ley es el responsable de la administración y gestión de la caza durante el periodo 1970-1989.

Es muy difícil precisar con exactitud el final del *boom* porque con las transferencias de las competencias en materia de caza a las Comunidades Autónomas y la desaparición del ICONA dejan de publicarse las estadísticas de este organismo. Sin embargo, algunos hechos como el descenso del número de licencias de caza a partir de 1985, la observación de una tendencia de bajos incrementos o estabilización de la superficie de terrenos sometidos a régimen especial, particularmente de cotos privados, y los menores aumentos de los precios de la acción de cazar, dados los altos valores alcanzados, parecen apuntar que el comportamiento expansivo de los indicadores estrictamente cinegéticos comienza a desacelerarse en la segunda mitad de los años ochenta. Simultáneamente, los efectos de la recuperación económica iniciada en España en 1985-1986 y del *boom* inmobiliario llegan a afectar a los precios de las fincas y de las acciones de caza hasta la crisis de comienzos de la década de los noventa. En consecuencia, la fecha más operativa que podría marcar el fin del *boom* sería 1989. Este año coincide con la aprobación de la Ley 4/89 de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que introduce dos modificaciones muy importantes en la Ley de Caza de 1970 —implantación de la licencia regional de caza y la obligatoriedad de los planes técnicos de caza— y con la de la primera ley regional de caza, de Asturias, hechos que abren un nuevo periodo en la evolución reciente de la caza en España.

II. LAS CAUSAS DEL *BOOM* CINEGÉTICO Y LA LEY DE CAZA DE 1970

López Ontiveros sistematizó en 1981 las causas de la expansión cinegética española en tres grupos: las comunes a la expansión cinegética y a la recreativa; las específicas del *boom* cinegético español: geográficas generales —físicas y bajas densidades demográficas— y aspectos agrarios que han favorecido la expansión de la caza —adecuación de la estructura de la propiedad de gran parte de la Submeseta Sur y de Sierra Morena para la creación de cotos según las dimensiones exigidas por la Ley de Caza e incidencia de la crisis agraria sobre el incremento de los espacios cinegéticos—; y otras razones: consolidación del ICONA como organismo encargado de la ordenación de la caza, la Ley de Caza de 1970 y la exigua fiscalidad.

En nuestra opinión, y partiendo de uno de los signos más decisivos de lo que ha sido el *boom*, —en torno al 80 % del territorio español quedó afectado por terrenos sometidos a régimen especial—, las causas esgrimidas por López Ontiveros, y más concretamente las denominadas específicas, hay que completarlas para explicar de forma global el *boom* cinegético, ya que son válidas especialmente para justificar la transformación y orientación principal de muchos espacios serranos hacia el aprovechamiento cinegético de la caza mayor. Sin embargo, si se partía de la distribución superficial de los terrenos sometidos a régimen especial de todo nuestro territorio según aprovechamientos cinegéticos —alrededor de 38 millones de hectáreas—, resulta que aproximadamente el 86 % de ellos, dominados mayoritariamente por los cotos privados, están dedicados a la caza menor —casi 33 millones de hectáreas— y afectan a una superficie considerablemente superior que la de caza mayor en todas las Comunidades Autónomas, con excepción de Asturias y Cantabria. Considerando la gran difusión territorial de la caza menor, algunas de cuyas especies tienen su hábitat en terrenos de llanura, con aprovechamientos agrícolas y con estructuras de pequeña y mediana propiedad, cabría entonces preguntarse qué otras razones específicas, y de carácter geográ-

fico, podrían explicar la gran expansión de los terrenos objeto de aprovechamiento cinegético en España desde 1970.

Las causas geográficas más específicas apuntadas por López Ontiveros sobre las razones del *boom* se apoyan en que los escasos estudios territoriales sobre los aprovechamientos cinegéticos recientes están centrados en áreas de montaña media y de la mitad meridional de España. A ellas habría que añadir, además de ampliar las causas geográficas físicas con aquéllas que constituyen los hábitat de las especies de caza menor, otras razones que han sido fundamentales e imprescindibles para producir el *boom* cinegético y que están contenidas en la regulación de la Ley de Caza de dos aspectos concretos: la obtención de la licencia de caza y la creación de la figura del coto privado de caza. Además, han sido definitivas para explicar esta expansión de la caza dos condiciones que establecía la Ley para la constitución de los cotos privados: la posibilidad de la asociación de titulares de terrenos cinegéticos y la exigencia de elevadas superficies mínimas. Sin embargo, aunque se pretendió que esta Ley favoreciera y posibilitara la práctica de la caza a la cada vez más elevada demanda, sus efectos dibujaron un cuadro de claroscuros según las posibilidades económicas de los cazadores y trajo un fracaso de la llamada caza «social» por la fuerte competencia de los cotos privados.

Son tres las claves fundamentales contenidas en la Ley de Caza de 1970 que permiten entender por qué se produjo el llamado *boom* cinegético español: 1) las facilidades administrativas para obtener la licencia de caza y su bajo coste; 2) la creación de la figura del coto privado de caza y en particular ciertos aspectos de su regulación: la posibilidad de que los terrenos puedan pertenecer no sólo a un propietario sino a varios que se hayan asociado voluntariamente, la exigencia de superficies mínimas relativamente elevadas y la agregación de fincas enclavadas; y 3) la baja presión impositiva a que se van a ver sometidos los terrenos de caza (Martínez Garrido, 2000).

Estas conclusiones, que se explican a continuación, se han obtenido a partir del análisis del proyecto de Ley de Caza², remitido por acuerdo del Consejo de Ministros a la Presidencia de las Cortes Españolas, de los ciento dieciséis escritos de enmienda presentados por los procuradores al Proyecto, del Informe de la Ponencia al Proyecto de Ley, del nuevo texto de Proyecto de Ley que propone la Ponencia³ y del Dictamen sobre el proyecto de Ley realizado en la Comisión de Agricultura⁴.

1. La obtención de la licencia de caza: facilidades administrativas y bajos precios

Facilidad, sencillez y rapidez en la obtención de la licencia de caza fueron objetivos de la Ley de Caza con el fin de no limitar ni reducir el creciente número de cazadores en España ya que en 1970 existían alrededor de 700.000 licencias. Este planteamiento, reflejado en los artículos de la Ley relativos a las licencias de caza, responde al criterio de permitir que la caza pueda ser ejercida por todos. Ante la insuficiente producción de caza para los cazadores

2 *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº 1.065, 8 de octubre de 1969, 25.999-26.016.

3 Archivo de las Cortes Españolas, Serie General, Leg. nº 702/703, Comisión de Agricultura, expediente nº 73.

4 *Boletín de las Cortes Españolas*, Diario de las Sesiones de las Comisiones, nº 1.094, 2 de abril de 1970, 26.682-26.687.

existentes en 1970, La Ley, frente a la alternativa de reducir el número de cazadores o producir más caza, optó por esto último.

Esta opción fue claramente expresada por José Bohórquez y de Mora Figueroa, al exponer en nombre de la Comisión de Agricultura de las Cortes Españolas los fundamentos del dictamen sobre el Proyecto de Ley de Caza⁵: ... *Puestos en la necesidad de decidir, la Comisión opinó, a tono con los tiempos actuales y con los postulados de nuestro Movimiento, que si no era absolutamente necesaria, sí al menos muy deseable que la práctica de la caza se realizara al alcance del mayor número de españoles, promoviendo y fomentando al máximo nuestro potencial cinegético.*

Por ello, el artículo 34 de la Ley únicamente establece que la licencia de caza habrá de renovarse anualmente, que será expedida por el Ministerio de Agricultura y que se necesitará una licencia especial para cazar con aves de cetrería, hurones, reclamos de perdiz y rehalas. Sin embargo, aunque el apartado 6 de este mismo artículo concedía al Ministerio de Agricultura la posibilidad de poder establecer las pruebas de aptitud que considerara necesarias para la concesión de la licencia, y a pesar de que se solicitó por parte de algunos sectores en los años siguientes a la aprobación de la Ley la necesidad de un examen de caza, éste no se implantó en España. En estos momentos, transferidas las competencias en materia de caza, sólo existe en algunas Comunidades Autónomas.

Por otra parte, los precios de las licencias, precintos y recargos que se habían de establecer obligatoriamente en la Ley, considerados como tasas o exacciones parafiscales, no fueron elevados (art. 36 y 37 de la Ley) para los diversos tipos existentes, y las cuantías de las licencias nacional y regional eran de 500 y 250 pts, respectivamente.

2. La clave del boom cinegético español: la figura del coto privado de caza

De los factores explicativos del *boom*, el de mayor trascendencia, incluso superando las expectativas de los legisladores, cómo se demostró desde la entrada en vigor de la Ley, fue la creación del coto privado de caza y los aspectos principales de su regulación. Esta relevancia se reflejó en el debate habido sobre el texto de este artículo del Proyecto de Ley propuesto por la Ponencia en la Comisión de Agricultura e incluso en los cambios habidos en el primitivo texto del Proyecto enviado por el Gobierno a las Cortes, modificado por la Ponencia a la vista de las numerosas enmiendas presentadas a este artículo.

Se entiende perfectamente esta importancia si se parte del hecho de que el pilar fundamental de la Ley era producir más caza, y que esto se consigue donde se guarda, en los cotos, y que su cuidado es costoso. En consecuencia, la finalidad principal era crear cotos de caza, pero sobre todo privados ya que las condiciones que impone la Ley para constituir cotos locales y sociales eran más restrictivas. Por otra parte, la legislación anterior de 1902, que permitía acotados y vedados de muy pequeñas dimensiones, demostró que por razones biológicas era necesario establecer unas superficies mínimas relativamente elevadas. Así pues, se deseaba que los cotos se formaran de terrenos extensos y continuos, integrando en ellos las fincas enclavadas, con el fin de que se pudieran obtener rendimientos apreciables. Pero

⁵ *Boletín de las Cortes Españolas*, Diario de las Sesiones de las Comisiones, nº 1.094, 2 de abril de 1970, 26.684.

el objetivo general de incrementar la superficie susceptible de aprovechamiento cinegético hasta 30 millones de hectáreas, a través de las diversas figuras de terrenos cinegéticos, se encontraba con el obstáculo, dadas las superficies mínimas exigidas, de que una estructura de pequeña y mediana propiedad, existente en muchas regiones de nuestro país, impedía, sobre todo, la constitución de cotos privados de caza si los terrenos habían de pertenecer a un solo propietario.

Fundamentalmente por estos motivos, el artículo referido a los cotos privados del Proyecto de Ley remitido por el gobierno a la Presidencia de las Cortes sufrió una sustancial modificación ya que a instancias de varios procuradores, la Comisión, por unanimidad, aceptó que pudieran constituirse por asociación de varios propietarios.

Como señalaba la propia Ponencia en su informe al Proyecto de Ley, este aspecto es uno de los más cruciales en el planteamiento de la Ley de Caza y ante la *unanimidad y trascendencia de los razonamientos esgrimidos y atendiendo a los imperativos de carácter social en favor de los agricultores modestos* se admitió la inclusión en el texto de la Ponencia de la posibilidad de que los cotos privados se pudieran constituir por la asociación de titulares de los terrenos cinegéticos. Por todo ello, la Ponencia recogió en el nuevo texto del Proyecto de Ley, que presentó a la Comisión para su discusión, las enmiendas que planteaban que los acotados se pudieran constituir mediante la adición de fincas colindantes pertenecientes a diferentes propietarios.

La justificación de la mayoría de estas enmiendas parte del hecho de que existen en España muchas regiones con una propiedad muy dividida donde fincas de extensiones muy reducidas no son susceptibles por sí mismas de aprovechar la riqueza cinegética potencial que poseen ni de proporcionar rentabilidad a su propietario. Además, en varias de ellas se reconoce expresamente una costumbre practicada en los años sesenta, en relación con los llamados cotos de término o municipales —ilegales—, por la que los pequeños propietarios ponían en común su terreno con los de otros exclusivamente para el aprovechamiento de la caza; es decir, se realizaban aprovechamientos cinegéticos conjuntos creando cotos formados por un número bastante considerable de fincas pertenecientes a varios propietarios. Quienes presentaron estas enmiendas planteaban legalizar una práctica que se venía dando mediante la constitución de una nueva comunidad de derechos en la que agrupaciones o comunidades de propietarios aportarían terrenos con el objetivo exclusivo del aprovechamiento de la caza formando una extensión territorial importante que como un todo único se ofreciera en arrendamiento para una explotación cinegética rentable y eficaz. Se entendía que todos los pequeños propietarios que, individualmente, no podrían obtener un beneficio del aprovechamiento de la caza, razón por la que no se iban a preocupar de su cuidado, de esta forma conseguirían una renta. A la vez, el arrendatario de estos terrenos se ocuparía del fomento y de la repoblación de las especies que de otra manera no se produciría.

Se consideraba que estas agrupaciones o comunidades de propietarios eran muy beneficiosas tanto desde el punto de vista del propietario de los terrenos, que podía obtener una renta, como desde el de la caza, a través del incremento y conservación de las especies. Incluso, los textos alternativos que proponían estas enmiendas defendían que el arrendatario de la caza de terrenos colindantes tuviera personalidad jurídica suficiente para constituir cotos privados ya que ante las dificultades para poner en relación a todos los propietarios, éstos sólo tendrían que llegar a acuerdos con el arrendatario. También, otras enmiendas se

referían a la fuerte división de la propiedad en las Islas Canarias y solicitaban la posibilidad de la asociación de varios propietarios para constituir un coto a la vez que mantendrían independencia en su explotación agraria por las diferentes circunstancias de sus cultivos y de su comercialización.

Fuertemente debatida fue la cuestión de las superficies mínimas para constituir cotos tanto para los formados por terrenos de un solo propietario —250 Ha para caza menor y 500 Ha para caza mayor—, como también lo fue la exigencia de duplicarlas cuando estuvieran constituidos por asociación de varios titulares —500 Ha y 1.000 Ha, respectivamente—. En el primer caso, se presentaron numerosas enmiendas que solicitaban reducir considerablemente las superficies mínimas basándose en que con esta medida no se perjudicaría a nadie y se beneficiarían el Estado, los pequeños propietarios, las provincias de extensión reducida y el cazador modesto ya que este último tendría más oportunidades de arrendamiento de cotos privados. Especial hincapié en este aspecto hicieron algunos procuradores al referirse a las específicas características geográficas de los territorios insulares. La Ponencia argüía razones de tipo técnico, de carácter ecológico y biológico, para justificar la exigencia de esas superficies mínimas y que eran más bajas que las dimensiones medias de los cotos en otros países europeos.

Duras críticas recibió también la Ponencia por establecer la limitación de elevar las superficies mínimas cuando se trataba de cotos privados asociativos. Se argumentaba, entre otras razones, que así se ponían dificultades a los pequeños propietarios, que era un obstáculo para el fomento de la caza y que la superficie mínima idónea de un coto es independiente de su titularidad. Una de las críticas más aceradas provino del Marqués de la Encomienda, apoyado también por otros procuradores, ya que consideraba que esto atentaba contra la política de agricultura de grupo que se postulaba en el Plan de Desarrollo. Con otra argumentación, Poveda Murcia creía que mantener la diferencia de superficie resultaría totalmente ineficaz porque siempre habría formas de salvarla⁶.

En respuesta a estas objeciones, la Ponencia consideró *que era necesario, forzosamente, establecer —valga la expresión— una valla mayor cuando se tratase de esta agrupación, porque, si no, a través del fácil expediente de agruparse una colección de señores, en nuestro país no quedaría prácticamente superficie para terrenos de aprovechamiento común. Si estas asociaciones de vecinos tratan de huir con pequeñas trampas de tipo legal, ello supondría hurtar la posibilidad de que se haga el aprovechamiento común: terrenos de caza controlada en función de ese aprovechamiento cinegético, cercados, cotos sociales y toda la gama que ya he enumerado...*⁷.

Finalmente, el tercer aspecto importante se refería a la facultad de los titulares de cotos privados de caza de solicitar al Ministerio de Agricultura la agregación de fincas enclavadas cuya superficie conjunta no excediera del 10% de la inicialmente acotada. Considerada como una expropiación o un arrendamiento forzosos que perjudicaba a los pequeños propietarios,

⁶ *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, Apéndice, n.º 7, Diario de las Sesiones de las Comisiones, Comisión de Agricultura, Extracto Oficial de la sesión celebrada el día 3 de marzo de 1970, 8-13.

⁷ Palabras de Pardo Canalís, miembro de la Ponencia. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, Apéndice, Diario de las Sesiones de Comisiones, Comisión de Agricultura, Extracto Oficial de la sesión celebrada el día 3 de marzo de 1970, 23.

la Ponencia consideraba que estos pequeños enclaves, la mayor parte de las veces, eran *auténticos incordios, porque no son más que nidos de toda clase de molestias y perturbaciones que van a perturbar un ordenamiento adecuado y lógico controlado por la Administración*. Por otra parte, si lo que la Ley buscaba era aumentar el ordenado aprovechamiento de la caza, permitir el mantenimiento de los enclaves como terrenos de aprovechamiento común sería una desprotección, un «desfomento» para que la caza pudiera tener un adecuado tratamiento.

3. Baja presión fiscal de los terrenos de caza

Llama bastante la atención que en todo el proceso hasta la aprobación de la Ley de Caza de 1970 uno de los temas de menor importancia fuera el de los impuestos que gravaran los cotos de caza. Esto queda claramente puesto de manifiesto en el hecho de que en el seno de la Comisión de Agricultura la totalidad del artículo 35 relativo a «matrículas y precintos» se aprobara en sus tres apartados sin ninguna discusión y por asentimiento.

De las dos enmiendas presentadas, la Ponencia sólo aceptó la de Gabriel Ponce y recogió en el texto del Proyecto de ley que la expedición de la matrícula acreditativa de la condición cinegética de los cotos de caza fuera anual en lugar de quinquenal como indicaba el Proyecto remitido por el gobierno.

El importe de esta matrícula, de la que quedaron exentos los cotos sociales, era igual al 75% del gravamen que en concepto de Impuesto de Lujo se aplique a los acotados de caza. En conclusión, de ello resultaba una baja presión fiscal.

4. El fracaso de la caza «social» por la fuerte competencia de los cotos privados

El título de este apartado hace referencia al hecho de que este *boom* cinegético presentó dos caras de signo distinto; junto a indicadores de fuerte crecimiento, aparecen hechos que no experimentaron el desarrollo previsto e incluso que, aunque fueron muchas las expectativas puestas en ellos, significaron el fracaso de la llamada caza «social», es decir, facilitar el acceso a cazar al innumerable colectivo de cazadores modestos, otro de los principales objetivos teóricos asumidos por la Ley de Caza de 1970. Lo demuestra fehacientemente la evolución sufrida por la superficie dedicada a los cotos sociales de caza y a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada desde la aprobación de la Ley.

Sin embargo, aunque el propósito de la Ley era abrir las posibilidades de caza a todos los cazadores, con independencia de su nivel económico, a través de un modelo diversificado de terrenos cinegéticos —terrenos de aprovechamiento común, cotos privados, sociales y locales, terrenos sometidos al régimen de caza controlada y cercados—, en la práctica el fracaso del modelo teórico concebido por los legisladores para ofrecer caza a los más modestos arranca de los efectos que tuvo la legalización, y más aún el modo de la regulación, de los antiguos cotos municipales.

Pero, cómo se ha visto desde la aplicación de la Ley de Caza de 1970, la figura de los cotos locales apenas se desarrolló debido a las posibilidades de constitución de cotos privados mediante agrupación de terrenos de diferentes propietarios, mecanismo más sencillo para acotar términos municipales. El coto privado se consideraba, en definitiva, como una especie

de comodín que posibilitaba acotar a titulares de muy distintos tipos. Por tanto, si la regulación de los cotos locales condicionaba, en cierto modo, la existencia y extensión de cotos sociales de caza y terrenos sometidos a régimen de caza controlada, el hecho de que aquéllos fueran sustituidos por cotos privados, indirectamente motivó esta situación. La Ley de Caza vinculaba implícitamente cotos locales, cotos sociales y terrenos de caza controlada, de modo que al no constituirse los primeros, desaparecían incluso los mecanismos contenidos en la Ley para asegurar terrenos donde cazar a los cazadores rurales y urbanos de menores posibilidades económicas. Así pues, la Ponencia optó por introducir en la Ley los novedosos cotos sociales para contrarrestar la impopularidad de los cotos locales; se podría interpretar que su creación era el ofrecimiento de una compensación ante la preocupación de una buena parte de los cazadores.

Como repetidamente se argumentaba, se pensaba que los cazadores modestos podrían cazar en los cotos sociales de caza y en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, pero la Ley no fijaba una proporción entre cotos locales y sociales y se limitaba a establecer que la superficie de los primeros no excedería, incluidos los enclavados, del 75% de la total del término municipal. Parece que implícitamente se deseaba que ese 25% restante se dedicara a estas otras figuras, pero ¿qué sucedería, como de hecho se planteó en el debate habido en la Comisión de Agricultura, si ese 25% estaba ya ocupado por otros tipos de terrenos sometidos a régimen especial, sobre todo cotos privados?

Así pues, la realidad demostró que lo que la Ponencia de la Ley consideraba que iban a poder ser casos raros y extraños —en alusión a que ese 25% estuviera ocupado—, fue lo más habitual y que esos mecanismos que la propia Ley tenía para resolverlo no funcionaron porque fueron desbordados por el fuerte incremento del valor de la caza y, en definitiva, por las leyes del mercado.

III. INDICADORES DEL *BOOM* CINEGÉTICO

El análisis del *boom* cinegético se realiza a partir de tres tipos de indicadores: licencias de caza, terrenos cinegéticos y su titularidad e indicadores económicos.

1. Licencias de caza

La evolución del número de licencias de caza constituye uno de los indicadores más claros y útiles para analizar el alcance del *boom* cinegético por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque aunque el número de licencias no coincide exactamente con el de cazadores, sí expresa el grado de afición o de demanda para practicar esta actividad en cada provincia o región. Hasta 1988 el número aproximado de cazadores equivaldría al 95% del número total de licencias, porcentaje que representan las licencias de las clases A y B. En segundo lugar, porque se dispone de una serie estadística del número total de licencias para España desde los años cuarenta. Sin embargo, para interpretar correctamente estos datos a partir de 1989 hay que tener presentes las modificaciones que introduce la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres al sustituir las licencias nacionales por las licencias autonómicas, que han de ser expedidas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y serán válidas exclusivamente para el ámbito

territorial de cada una de ellas. Este importante cambio de descentralización administrativa en cuanto a su gestión y aplicación territorial, con independencia del elevado encarecimiento que va a suponer para el cazador, implica que si hasta 1988 el número de licencias provinciales y regionales era expresión del nivel de afición a la caza en ellas a partir de 1989 estos datos aportan una información de gran interés acerca de los principales flujos regionales de cazadores.

Aunque el periodo estudiado en este artículo comprende hasta 1989, es imprescindible tener en cuenta estas consideraciones y la evolución de este indicador en los primeros años noventa tanto para valorar la propia significación del *boom* como para avalar el fin de este periodo.

Desde la perspectiva del análisis territorial del *boom*, interesa destacar algunas conclusiones vinculadas con los siguientes aspectos relativos a las licencias de caza en este periodo: evolución del número total y ritmos de crecimiento, distribución regional, índices regionales de afición a la caza y orientaciones de los flujos de cazadores entre regiones.

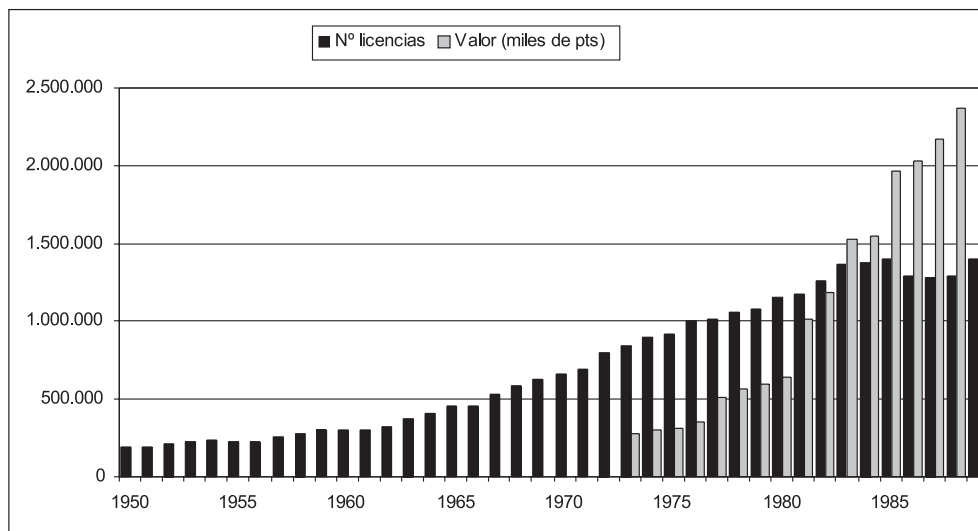
Con respecto a la evolución del número total de licencias y a sus ritmos de crecimiento en la etapa 1960-1994, durante el decenio 1960-1970, el número de licencias se multiplica por 2,2 pasando de 297.641 a 662.415 y experimenta, por tanto, para el conjunto de la década el nivel de incremento más intenso hasta ahora. Esta tendencia de elevado crecimiento, aunque con menor intensidad, prosigue en la década siguiente, de modo que entre 1971 y 1980 el número de licencias creció un 65% pasando de 698.399 a 1.152.660; sin embargo, es en este periodo, entre 1971 y 1972, cuando se produce el incremento porcentual anual más importante desde 1960, de un 15%. Durante el decenio siguiente 1981-90, globalmente considerado, prosigue esa propensión al crecimiento pero más atenuado, en un 13%, que en etapas anteriores (Figura 1).

Es lógico que, a causa de la sustitución de las licencias nacionales por las autonómicas, vuelva a incrementarse el número de licencias en 1989, aunque en términos absolutos es casi coincidente con el de las existentes en 1985. En contra de lo que se esperaba, este aumento de licencias en 1989-90 fue mínimo, como lo demuestra más claramente su evolución en los primeros años de los noventa en que continúa esa disminución, pues de 1.443.514 de licencias en 1990 han ido disminuyendo progresivamente cada año hasta 1993 (1.332.252) con un ligerísimo crecimiento en 1994 (1.343.175).

Este importante crecimiento del número de licencias de caza desde 1971 hasta 1985 permite concluir que el número de cazadores en España se ha estabilizado en 1985 y desde entonces parece ir disminuyendo

Este descenso reciente en el número de cazadores no se puede atribuir únicamente al fuerte incremento de los precios de las licencias de caza puesto que se inicia antes de la implantación de las licencias de caza autonómicas. Sin despreciar este factor, pueden haber influido otras causas: precios muy elevados de la caza, aumento de todos los gastos asociados a la acción de cazar, incremento de las dificultades para acceder a los terrenos cinegéticos por parte de los cazadores urbanos, cambios en las formas de caza tradicionales a consecuencia de la comercialización que desaniman a los cazadores de antes, envejecimiento de los cazadores y menor atractivo de esta actividad en los jóvenes, sobre todo residentes en medios urbanos, en buena medida por los ataques del ecologismo a la caza como contraria a la conservación de la naturaleza, descenso de la población que vive en los

Figura 1
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS DE CAZA Y SU VALOR EN ESPAÑA 1950-1989



Fuente: MAPA, *Anuario de Estadística Agraria*

núcleos rurales más pequeños que siempre ha tenido niveles de práctica de la caza importantes, etcétera

La distribución regional de las licencias por Comunidades Autónomas muestra que, hasta 1986, alrededor del 70% de ellas, para cada uno de los años y con ligeras fluctuaciones, correspondió a Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Madrid. Las regiones con el menor número de licencias han sido Cantabria y La Rioja. De manera muy clara hasta 1985, aunque con ligeras inflexiones, todas ellas apuntan una clara tendencia ascendente. A partir de 1986, en que comienza la disminución del número total para España, se percibe un comportamiento regional diferenciado. Aunque no se recupera en 1988 el número de licencias de 1985, hay un grupo de Comunidades Autónomas que experimentan un ligero crecimiento hasta 1988 —porcentajes entre el 0,5 y el 4%—, entre las que destacan las cinco regiones que engloban los mayores números de licencias: Andalucía, Cataluña, Valencia, Castilla y León y Castilla-La Mancha; otras pierden licencias como es el caso, por ejemplo, de Galicia, Madrid, País Vasco, Extremadura, Navarra y Asturias.

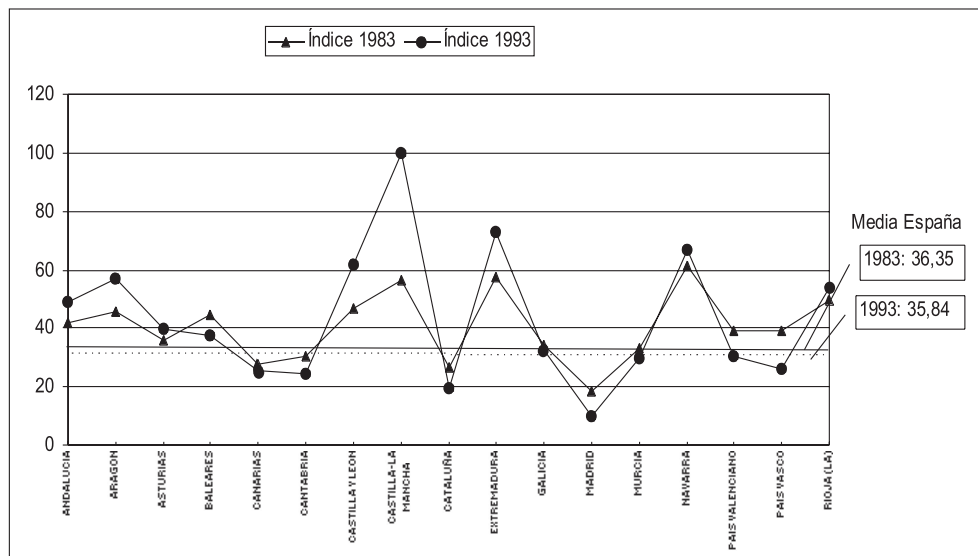
El número de licencias de 1989 representa una inflexión importante para algunas regiones ya que la implantación de las licencias autonómicas permite recuperar una cifra prácticamente semejante en el número total de licencias para España al del año 1985 que había marcado el máximo de todo el periodo. Como se ha dicho anteriormente, esta cifra de 1989 fue más baja de lo esperado, hecho que permite suponer que la mayor parte de los cazadores españoles cazan en una sola Comunidad Autónoma. Llama poderosamente la atención que, entre 1988 y 1989, algunas regiones incrementan sus licencias, como es el caso espectacular

de Castilla-La Mancha (83%), seguida de Castilla y León (27%), Aragón (24,5%), y, a considerable distancia, Galicia, Navarra, Andalucía y Extremadura, con porcentajes de incremento entre el 4,5 y el 2,2%. Cataluña, Comunidad Valenciana, País Vasco, Cantabria, entre otras, prosiguen su descenso.

La existencia de las licencias de caza nacionales hasta 1988 permite evaluar el nivel de afición regional a la práctica de la caza, dado que los cazadores tramitan las licencias en sus zonas de residencia. Así pues, se ha analizado el grado de afición a la caza en España mediante el cálculo de índices de licencias de caza por 1.000 habitantes para los años 1973, 1983, 1988 y 1993. Los resultados ponen de manifiesto sus diferencias entre Comunidades Autónomas, y a pesar de su incremento entre 1973 y 1988, hay que tener en cuenta que este último año marca el fin del descenso iniciado en 1986. En 1973 las regiones con más afición a la caza fueron Navarra (47,31), Baleares (35,74), Castilla-La Mancha (34,93), La Rioja (32,77), Aragón (32,41), País Vasco (32,31), Comunidad Valenciana (30,68), Extremadura (27,67) y Andalucía (23,88). Los valores más bajos correspondieron a Madrid (14,41), Asturias (16,04), Galicia (18,21) y Cataluña (20,92). En 1988, Navarra (55,26), Castilla-La Mancha (54,89), Extremadura (54,19), La Rioja (47,20), Castilla y León (44,85), Aragón (43,91) y Andalucía (38,56) tuvieron los índices de licencias por 1.000 habitantes más elevados. Madrid (16,13) y Cataluña (22,48) presentaron los índices más bajos.

Por último, la comparación del número de licencias de caza de cada región de 1993 con respecto a las expedidas en 1983 permite establecer una primera aproximación a los flujos regionales de cazadores y sobre todo permite saber qué Comunidades tienen el carácter de emigratorias o inmigratorias (Figura 2). Se puede concluir que entre las regiones a las que

Figura 2
ÍNDICES DE LICENCIAS DE CAZA POR 1.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 1983 Y 1993



Fuente: INE: *Censo de población*, 1981 y 1991 y MAPA: *Anuario de Estadística Agraria* 1983 y 1993.

inmigran cazadores destaca de forma sobresaliente Castilla-La Mancha con un índice en 1993 del 178,37% con respecto al índice base 100 para 1983, lo cual equivale aproximadamente a que por cada licencia expedida en 1983 hubo 1,8 en 1993. Este espectacular crecimiento de la región castellano-manchega es explicable tanto por su enorme potencial de recursos cinegéticos, con una oferta de calidad y diversificada, como por su localización geográfica y proximidad a Madrid. Con porcentajes entre el 140 y 120% están Castilla y León (130,93%), Extremadura (126,03%) y Aragón (124,57%). A continuación, porcentajes entre 120 y 100% les corresponden a La Rioja (113,14%), Navarra (110,60%), Andalucía (107,81%), Asturias (106,38%) y Canarias (100,66%). Con pérdidas de licencias poco significativas —porcentajes entre 100 y 90%— están Murcia (98,35%), Galicia (92,46%) y Baleares (91,95%). Por otra parte, las regiones de las que cazadores residentes en ellas se desplazan a otras Comunidades para cazar son Madrid —aproximadamente un 45% de sus cazadores (índice 54,88%) sale fuera de ella—, País Vasco —casi un 34% (índice 66,12%)—, Cataluña —un 25% (índice 74,84%)— y Comunidad Valenciana —un 17,5% (82,43%)—.

2. Terrenos cinegéticos

La gran difusión por todo nuestro país de la superficie susceptible de aprovechamiento cinegético constituye uno de los indicadores fundamentales, si no el más importante, del llamado *boom* cinegético por las importantes repercusiones territoriales y económicas que ha tenido.

La Ley de Caza de 1970 clasifica los terrenos de caza en dos tipos: de aprovechamiento común, equivalentes a los llamados antes libres, donde la caza se puede practicar sin más limitaciones que las generales establecidas en la Ley, el Reglamento y las Ordenes de Vedas; y los sometidos a régimen especial que son los siguientes: parques nacionales, refugios nacionales de caza, reservas nacionales de caza, zonas de seguridad, cotos de caza —privados, locales y sociales—, cercados y los adscritos al régimen de caza controlada. Sin embargo, de todos ellos, sólo se han de considerar terrenos o espacios cinegéticos en sentido estricto las reservas nacionales de caza, los cotos de caza y los sometidos a régimen de caza controlada, ya que en el resto la caza está prohibida con carácter general, salvo en casos excepcionales.

En relación con la evolución de los terrenos cinegéticos en el periodo considerado 1970-1989, destacan las siguientes conclusiones: elevada superficie sometida a régimen especial y escasez de terrenos de aprovechamiento común; tendencia a la estabilización y menores incrementos de la superficie acotada desde 1987; y existencia de una variada tipología de terrenos cinegéticos con una difusión territorial muy desigual y un protagonismo dominante de los cotos privados de caza.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Caza de 1970, la superficie sometida a régimen especial en España alcanzó rápidamente valores elevados, afectando ya en 1974 a 26.671.962 Ha, casi el 53% de la superficie geográfica nacional (Figura 3). Los últimos datos publicados para el conjunto de España correspondientes a 1987 la situaban en 38.029.800 Ha, el 75% de la superficie geográfica nacional. En consecuencia, los terrenos sometidos a régimen especial aumentaron durante este periodo 1974-1987 un 42,58% (11.357.838 Ha). Se pueden distinguir dos etapas en dicha evolución: la primera, entre 1974 y 1980, que registra un crecimiento más importante de dicha superficie con 6.803.025 Ha (25,51%) y en la que se

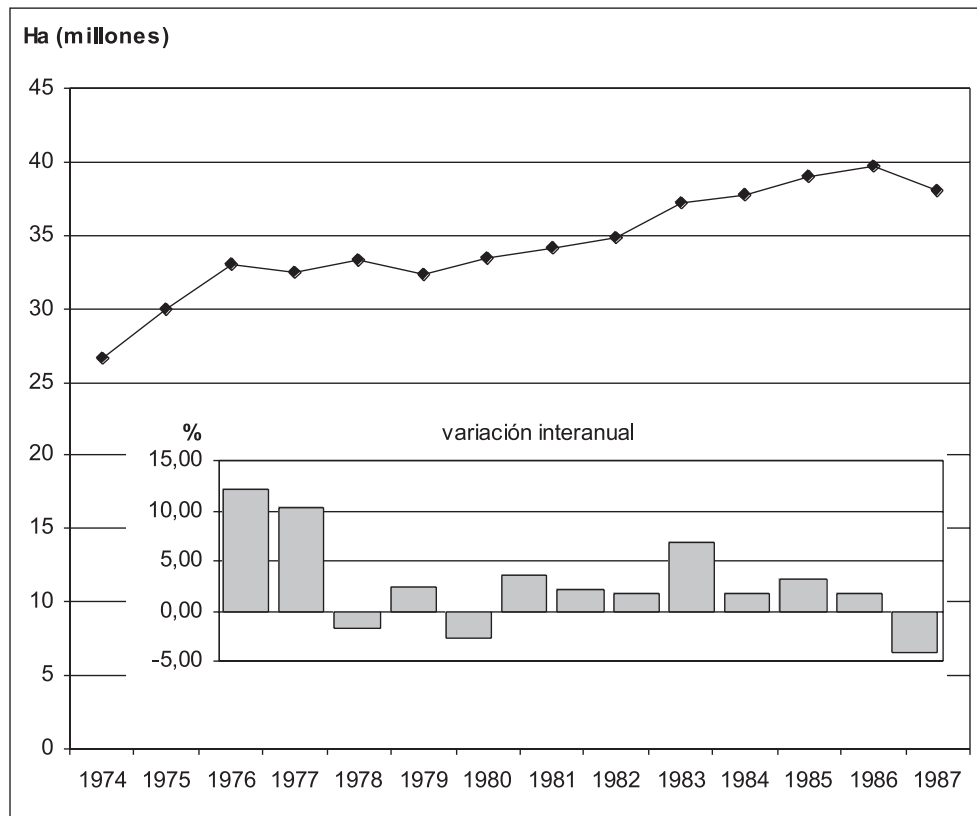
detectan aumentos fuertes en 1975 y 1976; y la segunda etapa 1981-1987, que presenta un crecimiento menor cifrado en 3.859.789 Ha (11,30%) y en la que no se alcanzan las tasas de crecimiento de los inicios de los setenta. En términos generales, se perciben descensos de las tasas de crecimiento de la superficie sometida a régimen especial a partir de 1980.

Como es lógico, en los años siguientes a la aprobación de la Ley de Caza de 1970, se acotan inmediatamente los terrenos de más valor cinegético tanto donde la propiedad de los terrenos alcanzaba los mínimos exigidos por la Ley como en zonas de pequeña o mediana propiedad, en las que se crean cotos por asociación de terrenos colindantes. Posteriormente, a partir de 1974, también se acotan zonas que hasta esa fecha habían sido de aprovechamiento común pero que se veían invadidas por cazadores foráneos. Así pues, el proceso de acotamiento es más tardío sobre los terrenos que no eran zonas tradicionales de caza, sobre los que tenían una propiedad de la tierra más dividida y en aquéllos donde la caza alcanzaba un valor económico menor. Se trataba de una estrategia de defensa, primero, para evitar la llegada masiva de cazadores de otras áreas y, después, para poder cazar los cazadores locales, generalmente organizados en sociedades, como ha sucedido, por ejemplo, en pueblos de La Mancha. En muchos casos, estas zonas coincidían con términos municipales completos o buena parte de ellos donde la estructura de la propiedad, de carácter pequeño o mediano, obligaba a formar cotos mediante asociación de propietarios de terrenos colindantes. Aunque con matices diferenciadores, este mismo proceso de creación de cotos privados de caza se da en Asturias (Fernández García, 1986).

Todos los datos indicados ponen de manifiesto la escasa significación que han tenido los terrenos de aprovechamiento común. En algunas zonas, son prácticamente inexistentes y, cuando existen, tienen, en la mayoría de los casos, reducida dimensión y carácter discontinuo, rasgos que, unidos a la fuerte presión cinegética y a que nadie cuida ni favorece la caza en ellos, explican que se encontraran siempre esquilados y sin caza.

Aunque a partir de 1987 no se dispone de datos globales de los terrenos sometidos a régimen especial de todas las regiones españolas, el correspondiente a este último año parece indicar que la superficie estaba alcanzando techo dados los altos valores de superficie acotada y que, para el conjunto de España, representaba una cifra próxima a los 38 millones de hectáreas. Lógicamente, por haber alcanzado ya a finales de los años ochenta valores muy elevados, resultaba muy difícil que pudiera aumentar mucho más. Esta tendencia a incrementos pequeños y a la estabilización permitiría apuntar que, en la segunda mitad de los años ochenta, se podría situar el fin del *boom* cinegético. Hay que tener en cuenta también que la aprobación de leyes regionales de caza, a partir de 1989, y las diferentes tipologías de terrenos fijadas en ellas ya no permiten comparar ni conocer la superficie total afectada por terrenos cinegéticos para el conjunto de España. Sin embargo, regiones donde la caza alcanza gran importancia, como Castilla-La Mancha y Andalucía, continuaron experimentando crecimientos muy significativos de la superficie sometida a régimen especial gracias al incremento de la superficie de los cotos privados de caza. En el caso de Andalucía, en 1985 cubrían una superficie de 5.826.470 Ha y pasan en 1994 a 6.787.081 Ha, es decir incrementan su porcentaje de la superficie geográfica regional de casi el 67% al 78% y, en el caso de Castilla-La Mancha, de 6.035.599 Ha en 1985 a 6.868.385 Ha en 1998 pasando del 77% de la superficie geográfica regional al 87%. Así pues, podría apuntarse una tendencia general a la estabilización para el conjunto de España desde 1987 y de crecimiento, hasta alcanzar el

Figura 3
EVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENOS SOMETIDOS A RÉGIMEN ESPECIAL EN ESPAÑA 1974-1987



Fuente: MAPA: *Anuario de Estadística Agraria*

máximo posible, en las regiones de mayor oferta y potencialidad cinegética como, por ejemplo, Castilla-La Mancha y Andalucía.

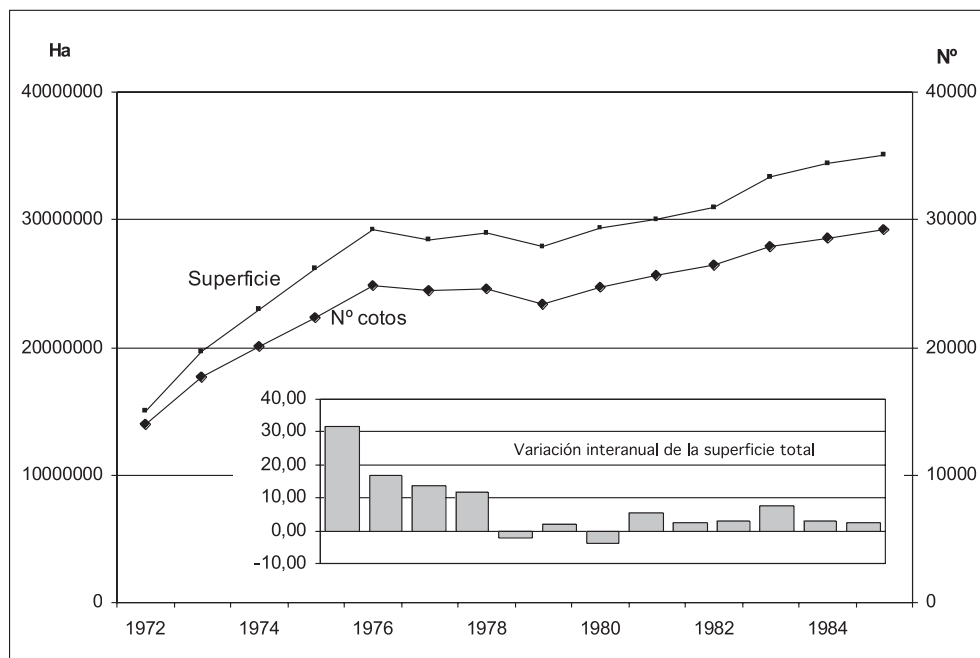
Como se ha apuntado anteriormente, existe una variada tipología de terrenos cinegéticos con una difusión territorial muy desigual y con un protagonismo dominante de los cotos privados de caza. En un sentido estricto, sólo se pueden considerar terrenos cinegéticos, según la Ley de Caza de 1970, las reservas nacionales de caza, los cotos de caza y los terrenos sometidos a régimen de caza controlada.

La superficie de las reservas nacionales de caza ha permanecido prácticamente estable a lo largo del periodo 1974-1987 en 1.500.000 Ha correspondientes a 36 reservas de caza. En términos relativos, la superficie ocupada por éstas ha pasado de representar el 5,63% —36 reservas y 1.500.906 Ha— de la superficie sometida a régimen especial en 1974 a escasamente el 4% en 1987 —35 reservas y 1.506.492 Ha—. Asimismo, por las razones ya mencionadas, la figura del coto local de caza representó un claro fracaso y alcanzaron

un escaso desarrollo los terrenos orientados a la caza social: cotos sociales y zonas de caza controlada, como se evidencia con claridad a partir del número y de la superficie afectada por ellos. Los terrenos sometidos a régimen de caza controlada han oscilado del 1,5% en 1974 hasta el 3,5% en 1985 —año en que alcanzan la mayor superficie— del total de la sometida a régimen especial y los cotos sociales oscilan desde porcentajes del 1,1% en 1987 al 2,20% en 1979, años que representan el mínimo y máximo de todo el periodo. Por otra parte, la evolución en este periodo de estas dos figuras de terrenos cinegéticos es diferente. Los terrenos sometidos a régimen de caza controlada van incrementando progresivamente su superficie aunque el aumento más importante tiene lugar entre 1977 (686.170 Ha) y 1978 (1.036.721 Ha) con un incremento del 51%. Por el contrario, en el caso de los cotos sociales, la superficie máxima se alcanza en 1979 (713.221 Ha) y la mínima en 1987 (416.118 Ha) de modo que a partir de 1979 comienza a disminuir.

Sin embargo, el coto privado de caza constituye la figura clave de los terrenos cinegéticos en España y la de implantación más difundida durante la etapa considerada. Incluso, continúa siéndolo en la actualidad en algunas Comunidades Autónomas porque se ha mantenido esta figura en la mayoría de leyes regionales de caza. La superficie ocupada por los cotos privados de caza en España representaba en 1987 el 93,20% de la total de los terrenos sometidos a régimen especial y el 70,23% de la superficie geográfica española. Desde 1972 a 1985 el número y la superficie de cotos privados en España ha pasado de casi 14.000 y 15 millones

Figura 4
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO Y SUPERFICIE TOTALES DE LOS COTOS PRIVADOS DE CAZA EN ESPAÑA 1974-1987



Fuente: ICONA: *Memorias*

de hectáreas a 29.220 y 35.146.700 de hectáreas. Es decir, el número de cotos privados se ha multiplicado por 2,1 veces y la superficie se ha incrementado en un 135%.

Se pueden distinguir tres etapas generales en esta evolución (Figura 4). La primera, hasta 1976, se caracteriza porque el crecimiento fue muy rápido. Con respecto de 1972 —13.898 cotos y 14.974.033 Ha—, en 1976 el número de cotos se incrementó en un 79% y la superficie en un 95% —24.869 cotos y 29.203.491 Ha—. La segunda etapa se desarrolla entre 1977 y 1979; marca una inflexión en la tendencia ascendente habida hasta entonces puesto que aparecen pequeños descensos en el número y superficie total acotada. El mínimo de estos tres años se da en 1979 con 23.343 cotos y 27.890.709 Ha. La tercera etapa arranca de 1980 en que nuevamente se recupera la tendencia al crecimiento ya que en este año (29.429.533 Ha) se supera la superficie acotada del año 1976 aunque no el número de cotos pues desciende ligeramente (24.682 cotos). Desde 1980 hasta 1986, se incrementa la superficie en un 22,9% (36.174.723 Ha) y el número de cotos en un 20,5% (29.220 cotos).

Según su aprovechamiento cinegético, en 1972, el número y la superficie ocupada por los cotos privados en España se distribuía del siguiente modo: caza menor, 94,28% del número y 89,90% de la superficie; caza mayor, 5,45% del número y 9,86% de la superficie; y acuáticas, 0,27% del número y 0,24% de la superficie. En 1985, sigue predominando la caza menor aunque experimentan un retroceso relativo pues los cotos privados con este aprovechamiento significan el 91,82% del número y el 88,45% de la superficie de cotos privados. Por el contrario, los cotos de caza mayor sufren un incremento relativo con respecto de 1971 ya que pasan a representar el 7,83% del número y el 11,34% de la superficie de cotos privados. En el caso del aprovechamiento de aves acuáticas, sólo eran el 0,35% del número y el 0,21% de la superficie. En términos absolutos, los cotos privados de caza mayor experimentan las tasas más altas de crecimiento tanto en número (202%) como en superficie (170%) durante el periodo 1972-1985. Las de los cotos de caza menor son del 104% y 130%, y las de los cotos de aves acuáticas del 163% y 102%, respectivamente.

La superficie media de los cotos privados de caza en 1972 era de 1.077 Ha y según aprovechamientos: mayor, 1.950 Ha; menor: 1.027 Ha; y acuáticas, 966 Ha. En 1985, la superficie media aumentó a 1.203 Ha y también lo hizo para los cotos con aprovechamiento de caza menor (1.159 Ha). Sin embargo, descendió la superficie media de los cotos privados de caza mayor (1.742 Ha) y de acuáticas (752 Ha). En 1985, en todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Asturias (407.767 Ha de caza mayor y 61.825 Ha de caza menor) y Cantabria (113.499 Ha de caza mayor y 94.931 Ha de menor), la superficie de cotos privados de caza menor superaba considerablemente a la de caza mayor y aves acuáticas.

Aunque por su denominación de cotos privados pueda parecer que tienen como titulares a particulares, de hecho no siempre es así ya que es muy variada la tipología de los titulares de estos cotos de caza. Para el caso de todos los cotos privados de caza de la provincia de Ciudad Real, se ha comprobado que, aunque la titularidad de la mayoría corresponde a personas físicas, también aparecen otras: sociedades anónimas, sociedades organizadoras de cacerías, asociaciones de cazadores, ayuntamientos y otras instituciones públicas, asociaciones de propietarios, juntas vecinales, antiguas cámaras agrarias, juntas de caza, sociedades limitadas, instituciones religiosas o entidades financieras.

Por tanto, durante este periodo, y antes de la aprobación de las leyes regionales de caza, bajo la figura del coto privado de caza se ocultaban titularidades muy distintas y, en conse-

cuencia, diversas formas de gestión y explotación de la caza. Mientras que en las regiones de la España septentrional dominaban los cotos privados de caza de titularidad de entidades locales, juntas de caza y sociedades de cazadores, más hacia el sur, aún manteniéndose una gran diversidad, el dominio correspondía a la titularidad de las personas físicas. En principio, las causas se deben a la estructura de la propiedad de la tierra de las regiones del norte, gracias a la existencia de una gran propiedad de titularidad pública, y al hecho de que, deliberadamente, en algunas regiones como Navarra o el País Vasco se optó por tratar de adecuar el marco normativo de la Ley de Caza de 1970 a una gestión de la caza con una orientación más social dando preferencia en a la hora de acceder a los recursos cinegéticos a los cazadores locales de los pueblos y a las sociedades de cazadores antes que al mercado y a la comercialización de la caza.

Esta heterogeneidad subyacente en la titularidad de los cotos privados de caza es, a nuestro juicio, la primera causa explicativa de por qué las Comunidades Autónomas que han aprobado leyes regionales de caza han diferenciado más claramente los diferentes tipos de terrenos cinegéticos denominando cotos privados, cuando mantienen esta figura, únicamente a los de titularidad particular.

3. Indicadores económicos

La evaluación económica de lo que significa la caza realizada por el *Anuario de Estadística Agraria* es muy incompleta ya que sólo toma en consideración el importe de las licencias de caza, el valor de la carne de las piezas cazadas y los denominados «ingresos complementarios» percibidos por la utilización cinegética de las tierras. Estos tres conceptos han experimentado incrementos muy importantes durante el periodo 1973-1988: del 673% en el importe de las licencias de caza, del 427% en el valor de la carne y del 326% en los «ingresos complementarios». Esta tendencia de crecimiento ha continuado en los años siguientes de modo que hasta 1995, último año del que se dispone de datos, los incrementos desde 1988 han sido del 23,5%, 31% y 88%, respectivamente.

En términos macroeconómicos, la aportación del subsector forestal —dentro del cual se incluía la caza en la cuenta de producción del sector agrario hasta 1989 en que se adapta a la metodología comunitaria— a la producción final agraria es baja, en torno al 4%. Sin embargo, dentro de éste, la producción cinegética es la segunda en importancia, con una clara tendencia positiva de crecimiento desde los años sesenta frente a la general de descenso de otras producciones forestales como resinas, leñas o corcho.

Acerca de estas valoraciones económicas, López Ontiveros (1981:274-276) considera que el significado de la caza no es despreciable pero sin duda es menos importante de lo que puede deducirse a simple vista teniendo en cuenta las cifras absolutas. En nuestra opinión, la dimensión económica en términos monetarios de la caza no ha de utilizarse como único y principal argumento para explicar e incluso defender esta actividad de los ataques que sufre. Indudablemente, si a escala nacional la significación de la caza en la renta agraria y el empleo es reducida, también lo es la del sector agrario en su conjunto en el valor añadido bruto total y la población activa total. Sin embargo, sí adquiere más relevancia en las escalas regional, comarcal, municipal y de explotación agraria. En algunas regiones, como Castilla-La Mancha, la caza constituye un factor más de desarrollo rural que se puede reforzar en el

futuro en el contexto de la reciente política agraria comunitaria. Por tanto, las orientaciones menos productivistas de la política agraria afianzan el papel diversificador y complementario de la caza en el conjunto de las rentas de las explotaciones agrarias.

Por otra parte, la elevada superficie susceptible de aprovechamiento cinegético en España bajo diferentes figuras de terrenos cinegéticos y el elevado número de practicantes de la caza motivan que, con independencia de otras consideraciones sociales y económicas, la evaluación de la significación de la caza en el momento actual se ha de realizar desde planteamientos más amplios en el contexto de la conservación de la naturaleza. Se ha de tener en cuenta también la contribución positiva a la conservación y mejora de los hábitat de la fauna silvestre de la «invisibilidad ambiental y económica» de la gestión sostenible de los terrenos cinegéticos. Por tanto, ante la inexistencia de análisis económicos rigurosos de la significación de la caza y de sus repercusiones en el territorio como actividad agropecuaria, se han identificado una serie de indicadores que son claramente reveladores del incremento del valor económico de la caza y de su incidencia territorial y en la actividad agraria durante el periodo analizado del *boom* cinegético. Éstos son los siguientes: valor económico de las piezas de caza; valor de los aprovechamientos cinegéticos a los efectos de los impuestos que gravan los cotos privados de caza; valor de la acción de cazar; incremento del número de organizaciones de caza; difusión de cercados cinegéticos y de explotaciones de caza; revalorización de los terrenos cinegéticos; y aparición de asociaciones de productores de caza.

1.1. Valoración cinegética de las especies de la fauna silvestre

Mediante una Resolución de 1971⁸, el entonces Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales estableció los baremos para concretar el valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente con el fin de fijar las posibles indemnizaciones.

Con posterioridad, en 1978, el ICONA⁹ actualizó los citados baremos atendiendo al valor comercial medio estimado para las diferentes piezas de caza en los cotos privados y Reservas Nacionales de Caza y al considerado como coste de reposición en el caso de las especies protegidas.

En términos generales, los valores de las especies de caza mayor y de caza menor y de las especies protegidas que establece esta Resolución de 1978 aumentan mucho con respecto de los fijados en la de 1971. En el caso de las especies de caza mayor, el ciervo multiplica su valor por 2,2 veces incrementándolo a 22.000 pts y el gamo asciende de 5.000 hasta 12.500 pts. En menor medida incrementan su valor el corzo que pasa de 4.000 a 6.500 pts, el rebeco de 4.000 a 6.500 pts y la cabra montés de 10.000 a 12.500 pts. El valor del muflón sube de 13.000 a 17.500 pts y el del jabalí de 3.000 a 5.000 pts. Se incorporan a la relación de especies de caza mayor el lobo (9.000 pts) y el arnui (17.500 pts).

Con posterioridad, una vez traspasadas las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza a las Comunidades Autónomas, y ante el hecho de que el

⁸ Resolución de 4 de noviembre de 1971 sobre Valoración Cinegética de Piezas de Caza de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (*BOE* nº 274, de 16 de noviembre de 1971).

⁹ Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se actualiza la valoración cinegética de las piezas de caza (*BOE* nº 62, de 14 de marzo de 1978).

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no había actualizado en 1985 los baremos de la Resolución del ICONA de 1978, algunas Comunidades Autónomas empezaron a establecerlos para sus territorios. Así pues, todas ellas entre 1985 y 1988 —a excepción de Extremadura—, mediante Órdenes o Resoluciones, aprobaron sus propios baremos de valoración de especies cinegéticas y protegidas pero sin ninguna coordinación entre las diferentes regiones. Esto se tradujo en grandes diferencias de valoración para una misma especie de unas regiones a otras. En cualquier caso, es muy fuerte el incremento del valor de las especies de caza con respecto de los baremos fijados en la Resolución del ICONA de 1978.

3.2. Valor de los aprovechamientos cinegéticos a los efectos de los impuestos que gravan los cotos privados de caza

Otro indicador claro del aumento del valor económico de la caza se encuentra en los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie según el tipo de aprovechamiento cinegético —caza mayor y menor— y los grupos establecidos con esta finalidad.

La Ley de Caza no establecía en su articulado de forma directa ni criterios ni procedimientos para fijar el valor de los aprovechamientos de los cotos de caza y, en consecuencia, su renta cinegética. Probablemente, considerando el procedimiento utilizado desde 1958 para fijar el gravamen del Impuesto sobre el Lujo exigido a los antiguos vedados y acotados de caza, se establece en la Ley de Caza de 1970 la obligatoriedad del pago anual de la Tasa de Matrícula acreditativa de la condición cinegética de los cotos de caza para los titulares de los cotos privados y locales. El importe de esta exacción debía ser igual al 75% del gravamen que en concepto de Impuesto sobre el Lujo se aplicara a los cotos de caza. Así pues, la valoración de la renta cinegética de los cotos de caza va a comenzar dependiendo de la regulación del Impuesto sobre el Lujo en su aplicación a vedados y acotados de caza, normativa que no se actualizó tras la aprobación de la Ley de Caza de 1970 por lo que a los cotos de caza se les aplicó la Orden Ministerial de 31 de julio de 1958 y el Decreto de 28 de enero de 1966 que incrementó el tipo de gravamen un 10%. En virtud de esta Orden, para determinar la base del gravamen del Impuesto sobre el Lujo se debía calcular el valor de la renta cinegética partiendo de la clasificación del acotado en uno de los cuatro grupos atendiendo a su rendimiento medio por hectárea según clase de caza o aprovechamiento (mayor o menor). Estos grupos eran los siguientes: A, B, C y Especial¹⁰. A cada grupo y aprovechamiento se le asignó un valor de renta cinegética por hectárea. En el caso de la caza mayor, los valores eran de 3, 6, 9 y 12 pts/Ha, respectivamente. Para la caza menor fueron de 2,70; 5,40; 9 y 18 pts/Ha. Estos valores se fijaron por el Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta los rendimientos estimados por el Ministerio de Agricultura para cada clase de caza.

Sin embargo, en 1977¹¹, se modifican los grupos existentes a efectos del rendimiento medio en piezas de caza por hectárea de manera que pasan a ser I, II, III y IV tanto para caza

10 La clasificación de grupos de renta cinegética según su rendimiento era la siguiente: *Caza mayor* (reses por 100 Ha): A, 0,50 o inferior, B, 1; C, 1,50; y Especial, 2 o inferior; *Caza menor* (piezas por Ha): A, 0,15 o inferior; B, 0,30; C, 0,50; y Especial 1 o inferior.

11 Orden de 15 de julio de 1977 sobre el valor de los aprovechamientos de los cotos privados a efectos del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios (BOE nº 181, de 30 de julio).

mayor como menor¹². Igualmente, a cada grupo y aprovechamiento se le asigna un valor de renta cinegética por hectárea que para la caza mayor eran de 17, 35, 60 y 100 pts/Ha, mientras que para la menor fueron de 15, 30, 60 y 100 pts/Ha, respectivamente. Estos valores reflejan con claridad el incremento habido con respecto de los vigentes hasta ese momento.

Posteriormente, en 1984¹³ se actualizan estos valores que para la caza mayor son de 37, 77, 132, 220 pts/Ha, y para caza menor de 33, 66, 132 y 220 pts/Ha para cada uno de los grupos de renta cinegética. En consecuencia, los valores de la renta cinegética por hectárea se multiplican por 2,2 con respecto de los fijados en 1977.

3.3. Valor de la acción de cazar

Es indudable que los precios por cazar en sus diferentes modalidades de caza menor y mayor se han incrementado mucho en el periodo del *boom* cinegético. Fruto de las transformaciones habidas en el sector de la caza desde finales de los años sesenta, surge un mercado de cacerías, una organización comercial para la venta de permisos de caza inexistente en España hasta entonces.

Resulta complejo hacer un seguimiento pormenorizado de la evolución de los precios de la acción de cazar en sus distintas modalidades. Lo más factible es hacerlo a partir de las ofertas comerciales del sector privado existentes centradas en el caso de la caza menor, en las modalidades de ojeo y al paso en puestos, y en la caza mayor, en los puestos de montería y caza al rececho. Sin embargo, en la modalidad que se generan más jornadas de caza en España, la caza menor en mano, apenas existe la comercialización. También, son indicativos del incremento de los precios de la acción de caza los permisos para cazar a rececho en las reservas y cotos nacionales.

Es muy difícil establecer precios medios de las distintas modalidades de caza ya que existen grandes diferencias en las ofertas comerciales en función de tres factores principales: categoría del coto de caza —número de piezas y calidad de trofeos de caza mayor—, modalidad de caza que se practique y prestigio de la organización que vende los permisos de caza.

En todo este periodo se ha creado un mercado de la caza en el que el valor de las piezas de caza y su comercio, sobre todo en las zonas de mayor potencialidad cinegética, han transformado la forma tradicional de cazar y han acarreado importantes cambios en las explotaciones agrarias y en el paisaje de las zonas donde la caza se ha convertido en el aprovechamiento agrario principal. Por ejemplo, en ciertas modalidades, como la montería, el fuerte incremento del valor económico de la caza ha tenido como efectos negativos importantes variaciones en la forma tradicional de practicar esta modalidad de caza (Cecilia Gómez y Martínez Garrido, 1986).

12 Los cotos privados de caza mayor y menor se clasificaron en cuatro grupos según su rendimiento medio:

Caza mayor (reses por 100 Ha): I, 1; II, más de 1 y hasta 2; III, más de 2 y hasta 3; y IV, más de 3.

Caza menor (piezas por Ha): I, 0,30 o inferior; II, más de 0,30 y hasta 0,80; III, más de 0,80 y hasta 1,50; y IV, más de 1,50.

13 Orden de 28 de diciembre de 1984 sobre el valor de los aprovechamientos de cotos privados a efectos del Impuesto Municipal sobre Gastos Suñtuarios, que modifica la Orden de 15 de julio de 1977 (BOE nº 1, de 1 de enero de 1985).

3.4. Revalorización de los terrenos de caza

Desde comienzos de los años setenta, la aprobación de la Ley de Caza de 1970 y el incremento de la demanda de caza, sobre todo de caza mayor, revalorizan terrenos forestales de baja rentabilidad, con aprovechamientos de monte y matorral, y sobre todo grandes fincas de la montaña media de la mitad meridional de España en Castilla-La Mancha, Andalucía y Extremadura.

Al mismo tiempo, se estaban produciendo cambios en los propietarios de la tierra y empieza a descollar una nueva clase empresarial que junto con las Administraciones públicas se convierten en los mayores propietarios de tierra en España. Mientras que la nobleza pierde tierras (Ayuso, 1999) empresarios y financieros, a través de sociedades mercantiles, se convierten en nuevos propietarios de tierra con el fin de crear modernas explotaciones agrarias, gestionar cotos de caza, incrementar su patrimonio o demostrar su poder económico y éxito social.

El interés por la práctica de la caza, y sobre todo de la caza mayor, de banqueros, empresarios y profesionales liberales, provoca que, con el *boom* inmobiliario general del periodo 1986-89, los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético sean objeto, de manera más intensa que en los años anteriores, de una fuerte demanda. Estas circunstancias originan elevados incrementos de los precios por hectárea de este tipo de terrenos que no están en relación con su rentabilidad agraria.

Durante el periodo del *boom* inmobiliario hay gran actividad de compraventa de fincas rústicas. Principalmente, la oferta de venta de tierra se centró en Extremadura, Castilla-La Mancha y Andalucía. Se calculaba que habría estado en venta el 20% de la superficie de Castilla-La Mancha y la provincia con más oferta de la región fue Ciudad Real. Precisamente, Castilla-La Mancha ha sido la región preferida para comprar tierra por parte de estos nuevos terratenientes y los residentes en Madrid han centrado sus inversiones en compra de tierras en los Montes de Toledo, en las provincias de Ciudad Real y Toledo.

La subida continuada de los precios de las tierras agrarias durante toda la década de los años ochenta y especialmente durante el periodo del *boom* económico 1986-1989, como se ve en la evolución nacional de los índices anuales de los precios deflactados de las tierras agrarias de la *Encuesta de Precios de la Tierra* elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se debió a una fuerte demanda y al interés de empresarios y financieros en invertir importantes capitales urbanos en comprar tierras porque lo consideraban un negocio rentable, además de símbolo de su poder social y económico. Al *boom* inmobiliario general de estos años coadyuvó enormemente el afloramiento de dinero negro que se invierte con rapidez generando fuertes plusvalías y sobreprecios que no están en relación con la rentabilidad de la tierra. En algunos casos, se llegan a multiplicar por tres veces los precios de la tierra con respecto de 1980. En los años 1989-1990 se pagaban 250.000 pts por la hectárea de monte (Ayuso, 1990).

Realmente, más adecuado y correcto que hablar de precios medios de la tierra es referirse a precios según aprovechamientos y zonas geográficas aunque expertos agentes inmobiliarios mantienen la tesis de que cada finca es un caso particular ya que pueden variar considerablemente los precios de dos fincas limítrofes. Por ejemplo, en el caso de las de caza mayor, sólo interesa el valor de este aprovechamiento mientras que en el caso de fincas de caza menor se

tienen en cuenta también los aprovechamientos agrícolas. Así, los factores que más influyen en las rentas de estas fincas de caza son su revalorización, las subvenciones de que se pueden beneficiar y las pérdidas que se compensen con plusvalías.

El factor principal que se considera a la hora de comprar y valorar los precios de las fincas de caza es la distancia en tiempo a Madrid. Además, se tienen en cuenta las instalaciones y edificaciones existentes, la posibilidad o no de constituir cotos de caza mayor o caza menor, si dispone o no de cerramiento, suministros de agua y luz, infraestructuras de caminos, condiciones naturales de orografía y vegetación, etcétera. En el caso de la caza menor, es muy importante la calidad del suelo.

3.5. Otros indicadores: incremento del número de organizaciones de caza, difusión de cercados cinegéticos y aparición de asociaciones de productores de caza

La proliferación de **organizaciones de caza** es otro de los signos más evidentes del desarrollo experimentado por la caza en España a partir de 1970 ya que eran muy pocas las existentes hasta esa fecha. La mayoría de ellas orientan sus ofertas a la caza mayor en sus diferentes modalidades, principalmente montería, puesto que de caza menor prácticamente sólo se comercializan la caza de la perdiz roja en ojeo y la caza al paso y en puestos (paloma, tórtola, zorzal).

A partir del inventario realizado de las organizaciones que venden caza en España, se puede concluir que han sido tres las causas que han motivado el surgimiento y aumento del número de organizaciones de caza, en particular de caza mayor. En primer lugar, el incremento de la demanda de caza mayor sobre todo por parte de cazadores urbanos, nuevos en la práctica de este deporte y que se encuentran aislados y sin relaciones con los aficionados y propietarios o titulares de cotos de caza mayor. Además, generalmente, estos cazadores proceden en su mayor parte de las mayores aglomeraciones urbanas del país que, como en el caso de Bilbao, Barcelona o Valencia, están relativamente alejadas de las zonas de caza mayor tradicionales.

En segundo lugar, las condiciones propias de la vida moderna imponen que el cazador necesite de organizaciones que preparen todo lo necesario para cazar pues el aislamiento del individuo en la ciudad, la ampliación del número de cazadores que practica la caza mayor y la diversificación social de éstos, la falta de tiempo e incluso el propio desconocimiento de los múltiples componentes del mundo de la caza imposibilitan, como antaño, la organización y la preparación de todo lo relativo a las cacerías por parte de los propios cazadores.

El tercer factor está en relación con el importante valor económico alcanzado por la caza, sobre todo en lo que se refiere a la acción de cazar. La propiedad de las grandes fincas de sierra, ante la crisis agraria, encuentra una serie de condiciones propicias para la venta de la caza pero tropieza en muchos casos con dificultades para ponerse en contacto con los cazadores demandantes de este tipo de caza.

En esta coyuntura, cazadores y personas que estaban vinculadas a las áreas cinegéticas tradicionales vieron enormes expectativas en la compra y venta de caza a partir de 1970. Estos fueron los orígenes de las primeras organizaciones de caza que han evolucionado en muchos casos desde promotores individuales, que reducen su ámbito de actuación a áreas no demasiado amplias, hasta desembocar en auténticas organizaciones de caza mayor y menor

de ámbito nacional y con proyección internacional, que ofertan caza de España como de otros países a cazadores extranjeros y españoles. Actualmente, conviven personas que a título individual venden caza en ámbitos territoriales reducidos con organizaciones de caza-sociedades anónimas que se desenvuelven en el mercado nacional e internacional.

Sin embargo, el *boom* cinegético y la gran demanda de caza han generado un mercado de la caza carente de control y de referencias fijas de precios de costes de producción de las piezas de caza, según especies, para poder ponerlos en relación con los precios de las acciones de caza. Existe una gran dispersión en los precios de la caza y es muy difícil saber los precios reales de su valor. En estos años del *boom*, la inexistencia de un mercado regulado fue la principal causa de que no hubiera relación precio-calidad y de que los precios fueran muchas veces desorbitados simplemente por la fuerte demanda de caza existente.

Las **mallas cinegéticas** empezaron a colocarse en los años setenta en cotos de caza mayor de Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía cuando la caza mayor se convirtió en una de las alternativas económicas más interesantes para obtener beneficios del monte mediterráneo una vez sucedida la crisis agraria. En un número reducido de casos, los cerramientos se iniciaron con el fin de proteger los cultivos de las áreas próximas ante la recuperación y la expansión de la caza mayor en los sistemas montañosos de estas regiones. Sin embargo, la motivación fundamental de su surgimiento y de su difusión se debió a que los propietarios de estas fincas, afectados por la crisis de los aprovechamientos más tradicionales, encontraron en el recurso de la caza del ciervo, principalmente, una importante fuente de ingresos de sus explotaciones gracias a los elevados precios que iban alcanzando las acciones para cazar en montería. Ello motivó que se decidieran a invertir con el fin de preparar las manchas de sus cotos para dar cacerías y especialmente monterías.

La principal especie cinegética sobre la que se ha centrado este modelo de gestión intensiva es el ciervo aunque también se aplica a otros ungulados silvestres como el gamo, el muflón, el corzo, la cabra montés y el jabalí.

A consecuencia de ello, ha aparecido un elemento morfológico nuevo, los cercados de malla metálica, dividiendo, regularizando y parcelando nuestras sierras. Motivados por el afán de criar caza, particularmente ciervos, con independencia de los efectos directos e indirectos que han provocado en la fauna cinegética y no cinegética, también han supuesto un impacto negativo en el paisaje no sólo por la colocación de las alambradas sino por todas las actuaciones complementarias asociadas a su instalación (Araújo, Gómez, y Oberhuber, 1992) —camino, mallados interiores, cortaderos, etcétera—. En opinión de Consuelo Atencia (1994), los impactos ambientales de los vallados cinegéticos son de cuatro tipos: social —entran en colisión con las servidumbres de paso establecidas por la ley—, paisajístico o visual, sobre la vegetación y sobre la fauna.

Por último, la aparición de **asociaciones de productores de caza** constituye un indicador más de la dimensión económica que ha ido adquiriendo la producción de piezas de caza en algunas regiones españolas. La primera, la Asociación de Productores de Caza de Castilla-La Mancha (APROCA), surgió en 1983 para defender que la producción de especies cazables es una actividad ganadera con una enorme influencia en la socioeconomía castellano-manchega y que representa un papel relevante en el desarrollo rural, con especial incidencia en las comarcas más desfavorecidas. Con posterioridad, se crearon asociaciones de este mismo

tipo en Andalucía, Extremadura, Castilla y León y Madrid. Incluso, también la de Castilla-La Mancha ha ampliado sus servicios a los propietarios rurales.

En conclusión, favorecido por la Ley de Caza de 1970, el *boom* cinegético en España coincidió, por tanto, con el periodo de aplicación general en todo el país de dicha ley hasta 1989. Junto a los indicadores expansivos del desarrollo de la actividad cinegética en esos años y al incremento del valor económico de la caza, el análisis de lo que sucede en este sector durante este periodo se articula a partir de tres hechos fundamentales —traspaso de competencias en materia de caza a las Comunidades Autónomas, incremento desde 1973 de las presiones ecologistas y de los ataques contra la caza y los cazadores, y ratificación de convenios internacionales sobre conservación de fauna silvestre— que desembocaron en la aprobación de la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Ésta, en cierto modo, desde el punto de vista del sector cinegético, marca la sentencia de uno de los conflictos más agudos que afectaron a la caza desde 1975, la presión del ecologismo, que colocó en posiciones antitéticas caza y conservación y protección de la naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAÚJO, J., GÓMEZ, M. Y OBERHUBER, TH. (1992): *El impacto ambiental de los vallados cinegéticos*. Madrid. Monografías de caza.
- ATENCIÓN PÁEZ, C. (1994): «El impacto ambiental de los vallados cinegéticos» en *Vallados cinegéticos, Incidencia ambiental, social y económica*. Madrid, CODA, 5-10.
- AYUSO, J. (1990): «Los nuevos dueños de la tierra», *El País* Domingo, nº 232, 25 de marzo, 1-3.
- BAJO CUADRADO, F. (2006): *La caza en Asturias: análisis geográfico del aprovechamiento de un recurso natural*. Departamento de Geografía. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Oviedo.
- CECILIA GÓMEZ, J. A. y MARTÍNEZ GARRIDO, E. (1986): *Manchas de caza mayor*. Madrid. El Viso.
- DELGADO RODRIGO, C. (1974): *Los 800.000 cazadores modestos ante la nueva Ley de Caza*. Madrid. Real Asociación de Cazadores y Pescadores de Madrid.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (1986): «Las sociedades de cazadores en Asturias. Un ejemplo de las estrategias para la defensa del espacio rural de la invasión urbana». *Ería*, nº. 10, 143-145.
- GONZÁLEZ PELLEJERO, R. (1993): *La actividad cinegética en la España contemporánea: transformaciones sociales y espaciales de un recurso natural*. 3 vol. Universidad de Cantabria. Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Santander
- LÓPEZ JÍMÉNEZ, R. (1972): «Aportaciones al estudio de las explotaciones de caza mayor de Sierra Morena Occidental». *Archivos de Zootecnia*, vol. 21, nº 82, 167-191.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1981): «El desarrollo reciente de la caza en España» en *Supervivencia de la Montaña*, Actas del coloquio hispano-francés sobre las Áreas de Montaña. Ministerio de Agricultura y Ministère de l'Environnement et du Cadre de Vie, Madrid, 271-297.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1993): «Importancia de la geografía cinegética en el contexto de la geografía agraria española» en *Medio siglo de cambios agrarios en España* (Gil

- Olcina, A. y Morales Gil, A., eds.). Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 191-216.
- MARTÍNEZ GARRIDO, E. (1982): *Estudio geográfico de la caza en el sector de Los Yébenes*. Toledo, Obra cultural de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo.
- MARTÍNEZ GARRIDO, E. (2000): *La caza en la provincia de Ciudad Real: su análisis geográfico como aprovechamiento reciente*. 3 vol. Departamento de Geografía. Universidad Autónoma de Madrid.
- MULERO MENDIGORRI, A. (1995): *Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la Sierra Morena cordobesa*. Madrid, MAPA-Diputación de Córdoba.
- ROUX, B. (1975): *Crisis agraria en la Sierra Andaluza. Un estudio económico de las empresas ganaderas en la provincia de Huelva*. Sevilla, Instituto de Desarrollo Regional.
- VALLE BUENESTADO, B. (1977): «Los cotos de caza mayor en la provincia de Córdoba. Notas para su estudio geográfico». *Medio físico. Desarrollo Regional y Geografía*, V Coloquio de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, 589-595.
- VALLE BUENESTADO, B. (1985): *Geografía Agraria de Los Pedroches*. Córdoba. Diputación Provincial de Córdoba.

